

5466



ACUSE

Oficio No. COFEME/17/2209

Asunto: Respuesta a la solicitud de exención de manifestación de impacto regulatorio respecto del anteproyecto denominado *Aviso por el que se dan a conocer los modelos de Convocatorias del Componente de Capitalización Productiva Agrícola para los Incentivos Infraestructura y Equipamiento para Instalaciones Productivas y Sistemas Producto Agrícolas Nacionales; y del Componente de Estrategias Integrales de Política Pública Agrícola para los Incentivos Proyectos Regionales de Desarrollo Agrícola y Agroclúster, todas del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Fomento a la Agricultura de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, para el ejercicio 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2016.*

Ciudad de México, a 7 de abril del 2017

LIC. RICARDO AGUILAR CASTILLO
Subsecretario de Alimentación y Competitividad
Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación
Presente

Me refiero al anteproyecto denominado *Aviso por el que se dan a conocer los modelos de Convocatorias del Componente de Capitalización Productiva Agrícola para los Incentivos Infraestructura y Equipamiento para Instalaciones Productivas y Sistemas Producto Agrícolas Nacionales; y del Componente de Estrategias Integrales de Política Pública Agrícola para los Incentivos Proyectos Regionales de Desarrollo Agrícola y Agroclúster, todas del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Fomento a la Agricultura de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, para el ejercicio 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2016*, así como a su respectivo formulario de solicitud de exención de manifestación de impacto regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) y recibidos por la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) a través del sistema informático de la MIR¹, el 31 de marzo de 2017.

Sobre el particular, y una vez analizado el anteproyecto, con fundamento en los artículos 69-E, fracción II, 69-G y 69-H, segundo párrafo de la *Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA)*, esta Comisión **exime a la SAGARPA de presentar la MIR correspondiente**, toda vez que las disposiciones sobre los requerimientos de información adjuntos al anteproyecto ya se encuentran contemplados en el *Acuerdo por el que se dan a conocer las Disposiciones Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación* y en el *Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Fomento a la Agricultura de la*

¹ <http://cofemermir.gob.mx/>

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, ambos publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 31 de diciembre de 2016, por lo que la publicación de las Convocatorias en comento, permitirá a los solicitantes y proveedores que gestionen algún trámite, estar informados sobre los requisitos del programa.

En este sentido, toda vez que el contenido del anteproyecto no establece obligaciones o cargas administrativas para los particulares, es posible determinar que su emisión no les generará costos de cumplimiento.

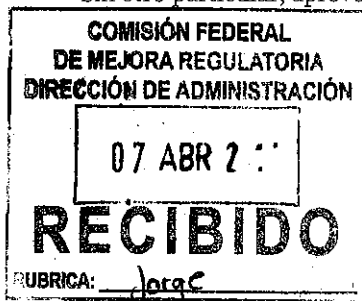
Tomando en cuenta lo anterior, la COFEMER observa que, derivado de la información presentada por esa Secretaría en el formato de solicitud de exención de presentación de MIR, con la emisión de la propuesta regulatoria no se crean nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o hace más estrictas las existentes, no se modifican o crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares, no se reducen o restringen prestaciones o derechos para los particulares, no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.

Por lo expuesto con antelación, la SAGARPA puede continuar con las formalidades necesarias para la publicación del anteproyecto en el DOF, de conformidad con el artículo 69-L, segundo párrafo, de la LFPA.

No se omite señalar que, en términos de lo dispuesto por el artículo 69-N de la LFPA, la SAGARPA deberá remitir a la COFEMER, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la entrada en vigor de la regulación en comento, la información a inscribir en el Registro Federal de Trámites y Servicios conforme a lo señalado por el artículo 69-M de la LFPA, respecto de los trámites que se crearán, eliminarán, o modificarán tras la publicación del anteproyecto.

Lo anterior se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos 7, fracción I y 10, fracción IV, del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*².

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.



Atentamente
El Coordinador

JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ

NPPG/AFGA

² Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.